



*Poder Legislativo*  
*Provincia de Corrientes*

L E Y 6747

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y**

**CAPÍTULO I**

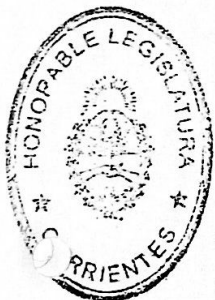
**LEY DE CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE SALUD DEL SUELO PÉLVICO, EN  
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES.**

**ARTICULO 1°.- Créase** un Programa Provincial de Salud del Suelo Pélvico, en los establecimientos de salud pública de la Provincia de Corrientes, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

**ARTICULO 2°.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud del suelo pélvico en todas las etapas de vida de las personas, fortaleciendo la prevención y su tratamiento integral.

**ARTÍCULO 3°.- Finalidad.** La finalidad de esta ley, es establecer un marco normativo para promover y garantizar la atención médica y el cuidado integral de la salud de las personas que presenten o pudiesen presentar disfunciones del suelo pélvico y mejorar su calidad de vida.

**ARTÍCULO 4°.- Definición.** Se entiende por disfunciones en el suelo pelviano (DSP), también conocido como suelo pélvico, piso pelviano, periné o perineo, a las patologías producidas en el conjunto de músculos y aponeurosis, que constituyen una especie de malla o hamaca que protege y cierra la parte inferior del abdomen. Conjuntamente con la membrana fibrosa actúan resguardando a los órganos de los sistemas urinario, reproductor y digestivo que se encuentran en la cavidad pelviana y los mantienen en la posición adecuada, en suspensión, contrarrestando la fuerza de gravedad.



**ARTÍCULO 5º.- Objetivos:**

- 1) crear un programa provincial especializado en salud del suelo pélvico en todos los establecimientos de salud pública de la provincia, con equipos interdisciplinarios capacitados;
- 2) promover la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento integral de las disfunciones del suelo pélvico, tales como incontinencia urinaria y fecal, prolapsos, dolor pélvico crónico, entre otros;
- 3) capacitar al personal de salud en la detección, abordaje y tratamiento de afecciones del suelo pélvico;
- 4) desarrollar campañas de concientización y educación comunitaria sobre la importancia del cuidado del suelo pélvico en las distintas etapas de la vida;
- 5) fomentar la investigación y recolección de datos estadísticos sobre la prevalencia y características de las disfunciones del suelo pélvico en la población de Corrientes;
- 6) asegurar la cobertura integral del tratamiento dentro del sistema público de salud, incluyendo intervenciones médicas, fisioterapéuticas, quirúrgicas y de rehabilitación, conforme a los lineamientos que establezca la reglamentación.



**CAPÍTULO II**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 6º.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Corrientes.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación tiene como funciones:

- 1) impulsar la investigación sobre DSP, para posibilitar la implementación de nuevas estrategias de abordaje;
- 2) capacitar en la temática a los equipos de salud a través del Programa, en especial, a kinesiólogos, urólogos, ginecólogos, obstetras, gastroenterólogos, coloproctólogos, psiquiatras, psicólogos, fisioterapeutas, nutricionistas, pediatras, y otras especialidades, que podrán ser incorporadas a través de la reglamentación de la presente ley;

*Poder Legislativo*  
*Provincia de Corrientes*



**L E Y 6747**

- 3) impulsar campañas de difusión sobre prevención y concientización de la Disfunción del Suelo Pélvico;
- 4) celebrar convenios con organizaciones o instituciones que se ocupen de la atención o tratamiento de las personas con DSP;
- 5) supervisar, conforme a sus competencias naturales, el funcionamiento de los servicios creados en el marco de la presente ley;
- 6) diseñar una base de datos de personas afectadas con DSP, que permita la confección de estadísticas destinadas a la elaboración de políticas de salud vinculadas a dicha problemática.

**ARTÍCULO 8°.-** Se consideran beneficiarias de la presente ley, todas aquellas personas con diagnóstico de disfunción del suelo pélvico (DSP), conforme criterios científicamente válidos y acreditados, así como también aquellas que, sin contar con diagnóstico previo, presenten signos, síntomas o condiciones predisponentes, conforme a los lineamientos que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 9°.-** La autoridad de aplicación deberá proveer a las personas con DSP, las siguientes prestaciones:

- 1) asistencia terapéutica con los abordajes correspondientes según criterio científico válido, en los establecimientos de salud pública de la provincia;
- 2) cobertura de los controles, tratamientos médicos y quirúrgicos, fármacos y terapias de apoyo necesarias para su abordaje interdisciplinario;
- 3) información acerca de las patologías que derivan de las DSP.

**ARTÍCULO 10.-** La autoridad de aplicación deberá implementar campañas de difusión y toma de conciencia a través de los medios de comunicación audiovisuales, cartelaria, redes sociales, capacitaciones específicas, talleres y todo aquello que estime pertinente, con el objeto de fomentar la concientización y el conocimiento de las DSP, a fin de garantizar el goce pleno de los derechos que por esta ley se establezcan.



### CAPÍTULO III


#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 11.-** Se crea un Programa de Salud del suelo pélvico, en los establecimientos de salud pública de la Provincia de Corrientes. La autoridad de aplicación deberá arbitrar las medidas necesarias para la construcción, adquisición o adecuación de las instalaciones donde funcionen los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días, desde su promulgación.

**ARTÍCULO 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

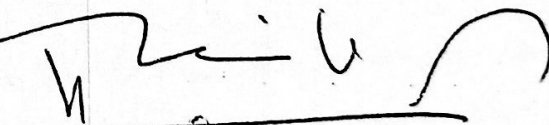
**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



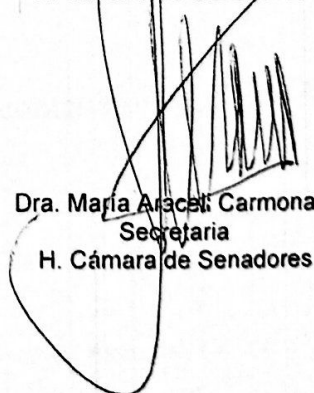
Dr. Eduardo Adolfo Tassano  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Dr. Fabrizio Abel Sartori  
Secretario  
H. Cámara de Diputados



Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard  
Presidente  
H. Cámara de Senadores



Dra. María Arcelí Carmona  
Secretaria  
H. Cámara de Senadores